



Libertad y Orden

ARTICULO SEGUNDO: La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTICULO TERCERO: Los minerales cuya explotación se autoriza mediante este proveído solo podrán utilizarse con destino a la “**CONSTRUCCION VIA TOTARCO DINDE, PROYECTO DISTRITO DE RIEGO TRIANGULO DEL TOLIMA**”.

ARTICULO CUARTO: El **CONSORCIO TRIANGULO COYAIMA 2006**, a través del representante legal señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES** o quien haga sus veces, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, en caso de no poseerla, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), el **CONSORCIO TRIANGULO COYAIMA 2006**, a través de su representante legal señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES** o quien haga sus veces, estará obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago

ARTICULO SEXTO: El **CONSORCIO TRIANGULO COYAIMA 2006**, a través de su representante legal señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES** o quien haga sus veces, estará obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones INGEOMINAS se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTICULO OCTAVO: El **CONSORCIO TRIANGULO COYAIMA 2006**, a través de su representante legal señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES** o quien haga sus veces, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el mantenimiento de las vías rurales de ese municipio de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ TORRES**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO TRIANGULO COYAIMA 2006**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal No. **JD4-14401**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA
DIRECTOR DEL SERVICIO MINERO

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de agosto de dos mil ocho (2008) a las 5:00 p.m.

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elizabeth González